

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fraqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el apartado letra b) del artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, que limita el establecimiento de nuevas fábricas de azúcar.

Art 2.º Queda consiguientemente derogada la referencia que al mismo apartado letra b) se contiene en el apartado letra c) de la citada ley.

Art 3.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional continuará siendo de 35 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto de azúcar, y de 17 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto, de glicosa; quedando, por tanto, derogado el aumento establecido por la 6.ª disposición especial de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que había de empezar á aplicarse desde 1.º de Agosto de 1911.

Art 4.º Los derechos de Aduanas señalados al azúcar, la glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos, en la partida 616 del Arancel vigente, serán en lo sucesivo de 80 pesetas por cada 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles co-

mo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez.*

(«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para cubrir 30 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar, y que los ejercicios comiencen el día 1.º de Septiembre próximo venidero, en la Escuela Especial de Veterinaria, de esta Corte, con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Mayo último (D. O., núm. 114), y publicados en la «Gaceta de Madrid», número 150, correspondiente al 30 de dichos meses; los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en este Ministerio, desde esta fecha hasta el 21 de Agosto próximo, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1911.—*Luque.*—Señor.....

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

Número 1.211.

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 30 de Mayo último, D. O. número 125, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 43 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1912,

las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Octubre de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Altamiranos 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1911.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certi-

ficación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, á los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario Oficial», núm. 125.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 9 de Junio de 1911.—El Director, Jaime S. Lapresa.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.234.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 22 al 29 de Junio.											
18.066	Demasia á La Duquesa.	Demarcac. ^o	»	Cabezo del Gillico.	Gillico.	Cehegin.	Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegin.	A. Bañón.	La Duquesa. Las Torres. Silvia. Suscinda.	Mancomunidad de hierro de Cehegin. La misma. Joaquín Pagán. Mancomunidad de hierro de Cehegin. Sociedad minas de hierro del Gillico.	Cartagena. Id. Id. Id. Cieza.
18.160	Omega.	Id.	97	Cabezo de Pedro y de las Balas.	Gómez Chaparral.	Id.	La misma.	El mismo.	San Antonio.	José Molina Trigueros.	»
18.353	César.	Id.	20	Javalina.	Rivazo.	Id.	La misma.	El mismo.	»	»	»
18.325	San Joaquín.	Id.	44	Umbria del Canalón.	Hondonera.	Calasparra.	Manuel Mora.	»	Los Veinte Socios.	Eusebio Palazón.	Calasparra.
18.329	Consuelo.	Id.	21	Del Llano.	Id.	Id.	Rodolfo Martínez Martínez.	»	»	»	»
18.334	Leonor.	Id.	26	Umbria del Canalón.	Id.	Id.	Manuel Mora.	»	Los Veinte Socios.	Eusebio Palazón.	Calasparra.
									San Joaquín.	Manuel Mora.	Murcia.

Murcia 12 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. E., Felipe Peña.

Tercera sección.

Número 1.225.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Esta Comisión acordó en su sesión de ayer, anunciar concurso público por término de ocho días para contratar el servicio de impresión y publicación de las listas electorales de la provincia en el corriente año, con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

1.^a Regirán para este concurso y subsiguiente contrato, en cuanto sean aplicables, las condiciones que rigieron en la última subasta de dichos trabajos, que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 23 de Enero de 1907, con las siguientes modificaciones:

a) La impresión principiará tan luego como se haya hecho la adjudicación definitiva del servicio, y quedará terminada así en lo concerniente á las listas, portada, índice y resúmenes, como á la encuadernación de los tomos, el día 20 de Agosto próximo.

b) Serán 300 los ejemplares de la lista que de cada sección habrá de entregarse y un número igual los de la portada, índice y resúmenes; pero del *Boletín* de la fe de erratas, serán 800, y 30 el número de los tomos encuadernados. De éstos, seis lo estarán en tela y los 24 restantes en pasta.

2.^a Durante los ocho días siguientes al del en que aparezca el anuncio del concurso en el *Boletín oficial* podrán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, proposiciones por medio de pliegos cerrados, comprensivos además de la respectiva cédula personal de cada interesado y del resguardo que justifique haber ingresado quinientas pesetas en concepto de depósito provisional en la Caja de la Corporación.

3.^a El día inmediato posterior al del en que finalice el plazo señalado para la presentación de pliegos, ó al siguiente si fuera festivo, se abrirán éstos por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañado de otro Sr. Diputado y de un Notario en el salón de actos de la Excm. Diputación, siendo las doce horas: Y se verificará durante media, una licitación verbal entre los concurrentes por pujas á la llana que habrán de representar bajas en fracciones decimales de los precios que sirvieron de tipo para la mencionada subasta, y

4.^a La Comisión provincial se reserva la libertad absoluta de elegir, entre las proposiciones presentadas la que considere más beneficiosa á los intereses provinciales, ó para rechazarlas todas, si entendiera que así convenia más á los mismos intereses.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso de referencia.

Murcia 11 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 1.227.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de Guerra de la Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento, por convo-

catoria de proposiciones libres, de un local, en esta plaza, para instalar la Comandancia Militar y Zona de Reclutamiento de la misma, los dueños de edificios podrán presentar sus proposiciones, con tal objeto, en dicha Comandancia Militar, durante el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 12 de Junio de 1911.—Juan Clavarana.

Quinta sección.

Número 1.215.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Habiéndose anulado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos las subastas de espartos de los montes de Cieza y presente año forestal de 1910 a 1911; y cumpliendo lo ordenado por la misma, se vuelve a anunciar 1.ª subasta de dicho aprovechamiento por 5 años, ó sean los forestales de 1910 a 1911 al de 1914 a 1915, todos inclusive, por la cantidad en cada año de 14.500 pesetas, para el día 4 de Julio próximo a las once del mismo, que se celebrará a la misma hora en la Casa Consistorial de Cieza, ante la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil y en mi despacho de esta Delegación ante mi presidencia ó de quien delegue, asistiendo a unas y otras un Notario de la localidad a quien sustituiré sinó lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 195, de 1910 y a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Junio de 1911.—Ricardo Ballester.

Número 1.213.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, durante los días, pueblos y sitios de costumbre que a continuación se expresan:

Mes de Junio.

Zona 3.ª bis.

De 8 mañana a 2 tarde.

Abanilla, del 16 al 19.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco siguientes a partir del último, en el local

donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 9 de Junio de 1911.—P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Primer

trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Patricio Castillo Molina, 1'72 pesetas.

Gregorio Aguilar Valverde, 2'21.

Antonio Bascuñana Molero, 1'72.

Andrés Conchi, 1'72.

Josefa Cuello López, 2'56.

Antonio Ortega Molina, 1'70.

Bartolomé Cuello Martínez, 2'27.

El mismo, 2'50.

Juan Alarcón Sánchez, 1'72.

Diego Guillén Rodríguez, 1'72.

José Hernández Ortega, 2'60.

Carmen Hernández López, 2'16.

Francisco Hernández Juan, 1'72.

Ana María Hernández Gil, 2'27.

Juan Martínez Rodríguez, 2'16.

José Martínez Hurtado, 1'72.

Carmen Martínez García, 1'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.222.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, de las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la comunicación del Gobernador civil, devolviendo edicto de subasta y recurso de varios Sres. Médicos de esta capital, sobre el pago de arbitrios por sus carruajes.

Designar al Concejal Sr. Valero, para que en representación de este Ayuntamiento asista a las subastas de cédulas personales y análisis de pimiento molido, que tendrán lugar los días 8 y 10 de los corrientes.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso para construir un cuadro en la fachada de la casa número 17, de la calle de Pascual, propia de D. Joaquín Báguena.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 4, de la calle del Matadero, propia de D. Mariano Soler.

Conceder permiso para convertir en balcones las ventanas del segundo piso de la casa núm. 11, de la calle de Pascual, propia de D. Camilo Vicente.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de San Patricio, las aguas pluviales de la casa núm. 6 de la citada calle, propia de D. José María Cánovas Campillo.

Autorizar la venta de pescado por la mañana y por la noche sin perjuicio de que por el Sr. Alcalde se cuide de fijar por medio de anuncios, las horas y forma de verificar aquella.

Adjudicar definitivamente a Don Antonio Prieto Sáez, el arrendamiento durante cinco años, de la recaudación de cédulas personales, desde 1.º de Enero del actual a 31 de Diciembre de 1915, y por la cantidad de 41.030 pesetas por cada un año.

Adjudicar definitivamente a Don Ricardo Meseguer Sanz la recaudación durante cinco años de análisis de pimiento molido, por la cantidad de 26.212'99 pesetas en cada un año.

Que el Domingo próximo, 14 del actual asista una representación de este Ayuntamiento, con maceros a la función de la Virgen de la Arrixaca que celebrará en la parroquia de San Andrés y se dé la limosna acostumbrada de 25 pesetas.

Aprobar por 19 votos contra 14 la proposición del Sr. Salvat, referente a no haber lugar a deliberar sobre la del Sr. Pérez Marín, en que se fiscaliza la gestión del Sr. Alcalde como ordenador de pagos; y

Facultar al Sr. Alcalde para que como en años anteriores, dé una limosna al Hermano Hospitalario que pide para el Asilo de niños escrofulosos de Valencia.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de los corrientes, cesa en el cargo de Alcalde Presidente de este Excm. Ayuntamiento D. Diego García Avilés; y por otra Real orden de la misma fecha, del mismo Ministerio, es nombrado para dicho cargo, el Concejal D. Enrique Guillamón Soriano, el cual es posesionado por el Sr. Gobernador civil.

Tener en cuenta, para su cumplimiento, el Real decreto de 9 del actual, referente a las horas y presentación de pliegos en las dobles subastas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Acceder a lo solicitado por el Presidente del gremio de exportadores de pimentón, de que se dé al personal encargado de la vigilancia y persecución de las adulteraciones que puedan cometerse con dicho fruto el carácter de Celadores Auxiliares de los Sres. Peritos Químicos municipales, con destino al expresado servicio; y

Conceder permiso para echar un macho en la fachada a la calle de Huertas de la casa núm. 7 de la de Pío Tejera, propia de D. Antonio Gandía.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aceptar y reconocer como subrogado y cesionario de D. Antonio Prieto Santó, a D. Patricio López Ortega, en la adjudicación definitiva del remate de la subasta de cédulas personales y de los derechos y obligaciones que de él nazcan.

Acceder a la pretensión de las Maestras Auxiliares de las Escuelas graduadas, anejas a la Normal de Maestras, solicitando se establezcan tres clases nocturnas de adultas, de las cuales se encarguen las exponentes.

Acceder a lo solicitado por los Regentes de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de esta capital, en súplica de que por la Superioridad se les expidan nuevos títulos administrativos de 2.500 pesetas anuales.

Acceder a lo solicitado por Doña Manuela Garrido Felipe, Profesora de la Escuela pública de niñas del partido de la Ñora, en súplica de que se la autorice para establecer una clase nocturna de adultas, en la escuela de su dirección.

No acceder a la pretensión de Don Basilio Fernández Matute, Profesor de la escuela pública de niños del partido de Puente de Tocinos, solicitando que la escuela de su dirección se considere de la misma categoría de las de la capital, reconociéndole el derecho para obtener los ascensos sucesivos, hasta el sueldo de 2.000 pesetas anuales, devolviendo el expediente a la Junta provincial de Instrucción pública, a los efectos que estime procedentes.

Tomar en arrendamiento para la escuela pública de niñas del partido de Espinardo, la casa que ofrece de su propiedad D. Francisco Alemán Martínez, desde 1.º del presente mes y por el alquiler anual de 350 pesetas, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento del oportuno contrato.

Designar al Concejal D. Emilio Díez, para que en representación de este Ayuntamiento asista a la subasta pública para el arrendamiento del Teatro Rómea, que tendrá lugar el día 31 de los corrientes; y

Nombrar individuo de todas las Comisiones al ex Alcalde D. Diego García Avilés.

Murcia 6 de Junio de 1911.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Guíllamón.

Sesión del día 9 de Junio de 1911.

Presentado el precedente extracto formado por la Secretaría, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 1.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice alamillamiento de la riqueza rústica y pecuaria del presente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedente.

Villanueva 7 de Junio de 1911.—El Alcalde, Emilio Massa.

Número 1.230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Diego Manuel Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillamiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, y edificios y solares de este término, para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecte, puedan examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que estimen, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Pliego 5 de Junio de 1911.—Diego Manuel.

Octava sección.

Número 1.237.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de Andrés Franco Martínez, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador y vecino de Librilla, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Media hora de agua en la hila y fuente de Librilla, término de dicha villa, se riega cada veintidós días, Lunes de noche y Martes de día, el diez y seis de tanda según el último arreglo; partiendo con la de herederos de D. Antonio Lorente Turón y otros; valor quinientas pesetas.

2.ª Otra media hora de agua de la misma hila y fuente, regadera en igual día de tanda, partiendo con

los dichos herederos y otros; valor quinientas pesetas.

3.ª Un trozo tierra blanca, proporción á riego, en el mismo término, partido de Peñalosa, su cabida quince áreas y treinta y siete centiáreas, ó sea una tahulla y tres ochavas; lindando al Este tierras de Francisco López Hernández y José Martínez Aliaga; Sur las del dicho Francisco López; Oeste otras de la propiedad del recurrente, y Norte las de Antonio Alcaraz Martínez; valor doscientas pesetas.

4.ª Otro trozo de tierra con cuatro higueras y proporción á riego, en dichos término y partido, su cabida once áreas y diez y ocho centiáreas ó sea una tahulla; que linda al Este y Sur tierra de herederos de Don Baldomero Gómez; Oeste acequia de herederos, y Norte tierra de Francisca Franco Aliaga; valor ciento cincuenta pesetas.

5.ª Una casa en la población de Librilla, calle de Montalván número veinticuatro, de un solo piso, con varias habitaciones, cubierta de tejado y descubierto; su superficie ciento catorce metros cuadrados; lindando por su derecha entrando otra de José Cánovas Montalván; izquierda la de José Montalván Almagro, y espalda la de Fulgencio Rubio García; valorada por su estado ruinoso en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra casa en la misma población, calle del Carril número doce moderno, (antes cuatro) con altos y bajos, distribuidos en varias habitaciones y descubierto, ocupando todo lo edificado y descubierto seis octavos de tahulla; lindando por la derecha entrando con casa de Alfonso Romero; izquierda otra de José Bonache Cayuela, y espalda calle de Martínez; valorada en setecientas pesetas.

7.ª Un trozo de tierra en blanco con proporción á riego, en el mismo término de Librilla, partido del Alamillo, sitio de la Montalvana, su cabida ocho áreas, treinta y ocho centiáreas ó sea celemin y medio; que linda por el Este con tierra de Simón Franco, acequia de riego por medio; Sur tierra de Antonio Porras; Oeste la de Francisco Segura, y Norte la de Juan Berchi, acequia por medio; valor doscientas pesetas.

8.ª Y otro trozo de tierra en blanco, bajo riego, en el mismo término, partido de las Piezas, de setenta y cuatro áreas y cinco centiáreas ó sea una fanega, un celemin y un cuartillo; lindando al Este otra de María Josefa Vera Vera; Sur la misma; Oeste la misma y otra de Juan Otalora, acequia por medio, y Norte otra de Don José Garnica; valor ciento veinticinco pesetas.

Las precedentes fincas las adquirió el recurrente por compra en esta forma: las cinco primeras á Francisco Franco Martínez, Fernando Franco Martínez, Juan Martínez Almagro, Gertrudis Cayuela Ruiz y Lorenzo Méndez Barquero respectivamente, y en primero de los años respectivos mil novecientos uno, mil novecientos cuatro, mil novecientos diez y las dos últimas en primeros de Enero de este año; la sexta á Andrés Franco Gil, en el mes de Enero de mil novecientos cinco; la séptima al mismo en primero de Enero de mil novecientos diez, y la última á Juana y Ana María Martínez Franco, en nueve de Diciembre de mil novecientos nueve, y habiéndose solicitado por indicado peticionario la inscripción á su nombre de las respectivas fin-

cas, se convoca por medio de este primer edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días que se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar indicada inserción, comparezca si quieren ante este Juzgado, á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á treinta de Mayo de mil novecientos once.—Arturo Ramos.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.238.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se hace saber: Que por Don Miguel López Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cartagena, como apoderado de la Sociedad especial minera «Los Desconocidos», se ha promovido ante este Juzgado expediente en solicitud de que se declare el derecho de la expresada Sociedad, el dominio de las siguientes concesiones mineras en la proporción ó parte que se expresa:

De dos terceras partes proindivisas de la mina de plomo titulada «Laberinto», sita en el paraje «Cabezo del Pino», diputación de Alumbres, término de Cartagena, de ocho pertenencias de cabida.

De dos terceras partes de la mina «Precaución», sita en la «Loma del Caballo», diputación de Portmán, término de La Unión, de treinta y cinco pertenencias.

De igual participación en una demasia á esta mina «Precaución», de veintifres mil cuatrocientos seis metros cuadrados.

Y de otra mina de plomo, denominada «Incógnito», de siete pertenencias sita en la falda de «La Parreta», diputación de Alumbres mencionada.

En su consecuencia y de conformidad á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita por medio de este edicto á los herederos de Don Francisco Díaz Entresotos, de quien proceden los expresados bienes, cuyo domicilio se desconoce y á los que tengan cualquier derecho real sobre dichos bienes, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan, si quisiesen alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el mencionado expediente.

Dado en La Unión á seis de Junio de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Actuario, P. I., Angel F. Soler.

Número 1.236.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de Lorca.

Hago saber: Que en las diligencias

de juicio verbal, que sobre reclamación de cantidad, sigue en este Juzgado Don Francisco García de las Bayonas Caparrós, de estos vecinos, contra Don Alfonso Ortega Gimeno y Doña María Abad Montoya, de igual vecindad, por sí y como legales representantes de sus menores hijos; se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de los demandados, la finca siguiente:

Una casa situada en la parroquia de Santiago, plaza de Don Juan Moreno, compuesta de tres pisos, marcada con el número cuatro; que linda por la izquierda entrando herederos de Don Juan Miguel Mora; por la derecha los de Don Julián Ortiz, y por la espalda los de Don Juan Diego Marín; cuya finca les pertenece por herencia de Doña Monserrate y Doña Carmen Gimeno Bernal; y se haya valorada en cinco mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Julio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, y que la finca carece de título inscrito.

Dado en Lorca á doce de Junio de mil novecientos once.—Cristóbal Paredes.—El Secretario, Julio Berjano.

Número 1.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Ros Chumique Fernando, de doce años de edad, domiciliado últimamente en Cuevas de Romo (La Unión), comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, para prestar declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Murcia siete de Junio de mil novecientos once.—El Escribano, Por habilitación, Francisco Marín.

Número 1.219.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Flores Nicolás José, natural de Murcia, de estado casado, profesión cabrero, hijo de Vicente y María, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por atentado y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia nueve de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Actuario, P. H., Francisco Marín.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.